



RADICADO: 08001-31-53-004-2019-00182-00

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTES: UBALDO ANTONIO RODRIGUEZ AVILA

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO Y OTROS

DE BARRANQUILLA- OCTUBRE TRECE (13) DEL DOS MIL VEINTE (2020). -

Revisado el proceso en referencia se observa que en este asunto se encuentran notificado los demandados, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO "COOTRANSQUAJARO", AGUSTIN ESCOBAR PEREZ y JAIRO ANTONIO REDONDO ARIZA.

Los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO "COOTRANSQUAJARO" y AGUSTIN ESCOBAR PEREZ, a través de apoderado hacen llamamiento en garantía a la compañía de Seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y/o ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., antes Q.B.E. SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.002.534-0, con fundamento la Póliza Integral de Transporte Terrestre de Pasajeros número 104142001332, en la cual actúan como tomadora, asegurada y beneficiaria la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO "COOTRANSQUAJARO", con vigencia desde 12 octubre 2012, hasta 11 octubre 2013, amparando los vehículos administrados por dicha Cooperativa por concepto de daños a bienes de terceros, lesiones o muertes a una, dos o más personas, entre los que se encuentra el automotor de Placas STS 193, de propiedad del Asociado y Asegurado AGUSTIN ESCOBAR PEREZ.

El Art. 64 C.G. del P., permite llamar en garantía a otro para exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En virtud de lo anterior, se admitirá el llamamiento en garantía que hacen los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO "COOTRANSQUAJARO" y AGUSTIN ESCOBAR PEREZ, a la compañía de Seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y/o ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., antes Q.B.E. SEGUROS S.A., identificada con el NIT

860.002.534-0, notificándose de dicha decisión en los términos del artículo 66 del C. G. del P.

Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación por estado de este auto a la parte demandante, el llamamiento será ineficaz.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía que hacen los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO “COOTRANSQUAJARO” y AGUSTIN ESCOBAR PEREZ, a la compañía de Seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y/o ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., antes Q.B.E. SEGUROS S.A.- Córrese traslado por el termino de veinte (20) días.

Notifíquese personalmente a la compañía de Seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y/o ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., antes Q.B.E. SEGUROS S.A.-

2. ORDENAR que por secretaria en su momento se corra traslado de las excepciones previas propuestas por los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b09a996da78f4c86df330ea668c54b6ef45f14feca2659f53ed70d964536a40f

Documento generado en 13/10/2020 03:27:16 p.m.